

CONSTANCIA: 07-09-2021. A despacho el presente proceso, la parte demandado se notificó a través de correo electrónico el 21-11-2020, durante el término de traslado, guardó silencio. Se allegó evidencia de que dicho correo es del demandado.

**e-entrega**  
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA** . identificado(a) con **NIT 830059718-5** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	32992
<b>Emisor</b>	fabian.ballesteros10@aecsa.co ( <b>notificacionesprometeo@aecsa.co</b> )
<b>Destinatario</b>	AGROINDUSCOLSAS@GMAIL.COM - FABIO VINASCO VARGAS
<b>Asunto</b>	FABIO VINASCO VARGAS
<b>Fecha Envío</b>	2020-11-21 08:37
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/11/21 08:40:18	<b>Tiempo de firmado:</b> Nov 21 13:40:17 2020 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2020/11/21 10:53:47	Nov 21 10:42:41 cl-t205-282cl postfix/smtp [13858]: DFEDB124860D: to=<AGROINDUSCOLSAS@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM [64.233.186.26]:25, delay=3.7, delays=0.12/0/2.6/0.93, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1605973361 20si3308042qty.276 - gsmt)

**adminfo** Adminfo

**Resumen De La Obligación**

Consecutivo Documento Deudor	38852102	Nombre Producto	CREDITO DE CONSUMO	Regional	7199
Nit	900896077	Número Documento	700103647	Día Vencimiento Cuota	2020-07-29
Valor Vencido	\$ 38.272.228.00	Nombres	AGROINDUSCOL SAS	Valor Obligación	\$ 38.272.228.00
Cuotas Mora	0	Endeudamiento Sufi		Asesor	4041
Días Mora	835	Estado Producto	3	Fecha Último Pago	2020-01-20
Fecha Última Gestión	2021-08-21	Nombre Abogado	AECSA ABOGADO EXTERNO SUR AECSA	Fecha Importación	2021-08-31
Valor Cuota	\$ 33.028.620.00	Pago Mínimo En Dolares	\$	Tipo Cliente Sufi	
Descripción Mejor Código De Gestión	NO CONTESTAN	Fecha Mejor Código De Gestión	2020-11-09	Estado Tarjeta	P

**Contactos**

Deudores | Codeudores | Otros Contactos

Telefonos | Direcciones

Activos | Inactivos

Tipo	Dirección/Email	Ciudad	Departamento	Rating	Acciones
Email	gerencia@agroinduscol.com			★★★★★	✖
Res	N.a	Pereira	Risaralda	★★★★★	✖
Res	N.a	Pereira	Risaralda	★★★★☆	✖
Res	Agroinduscolsas@gmail.com	Pereira	Risaralda	☆☆☆☆☆	✖

+ Crear Dirección

Gestion

  


MARCELA LEÓN HERRERA  
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 2368

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A  
**DEMANDADAS:** AGROINDUSCOL S.A.S NIT 900.896.077-6  
FABIO VINASCO VARGAS C.C 10.095.499  
**RADICADO:** 170014003002-2019-00563-00

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

La parte demandante a través de apoderado, solicitó se LIBRARA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la parte demandada, a lo cual se accedió en la forma indicada en auto del 06-12-2019. La parte demandada se notificó a través de correo electrónico y durante el término de traslado guardó silencio.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

El documento base de la ejecución, que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación a cargo de la parte demandada.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

#### RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago calendarado 6 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: El remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen se hará conforme al art. 448 CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.666.574 a favor de la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, DISPONE él envió del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 08-09-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria